



RESOLUCIÓN

Nº Expediente: ADM-URB-APAI-2025/159

Asunto: Aprobación del Plan Específico de Seguimiento del Desarrollo Urbanístico en Suelo Rústico en el Término Municipal de Jerez.

El Plan de Inspección Urbanística Municipal aprobado por Resolución de Alcaldía de 11 de diciembre de 2019, automáticamente prorrogado de conformidad con su apartado 6, fija los criterios de actuación que, en el ámbito de la disciplina urbanística, deben desarrollarse para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento. El apartado 2.d) del Plan de Inspección Urbanística Municipal contiene la previsión siguiente: *“Así mismo, siguiendo diferentes criterios (conurrencia de hechos, sensibilidad social, defensor del pueblo, acción pública,...), se establecerán Planes específicos para campañas de actuación inspectora. Son asuntos susceptible de estos Planes de Actuación, las parcelaciones urbanísticas en SNU y ocupación de vías pecuarias y Ocupaciones en la Ribera del Río Guadalete”*. Concurren las circunstancias que justifican la aplicación de un *“plan específico”* dirigido a contener el fenómeno residencial no ordenado en suelo rústico.

La inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento General de la LISTA).

Como señala el artículo 342.2 del Reglamento General de la LISTA los municipios deberán desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus competencias, en el marco de su planificación y programación a través de los correspondientes Planes Municipales de Inspección Urbanística, y de conformidad con los principios de lealtad institucional, cooperación y colaboración interadministrativas, garantizando la plena aplicación y efectividad de los instrumentos y procedimientos establecidos en las leyes. El presente Plan Específico se aprueba bajo el paraguas del vigente Plan de Inspección Urbanística Municipal, no lo sustituye. El objetivo no es alterar las prioridades en la actuación inspectora y en la tramitación de expedientes disciplinarios que marca el Plan de Inspección Urbanística Municipal sino formular líneas de intervención de la actividad de inspección urbanística que concreten o desarrollen el mencionado Plan de Inspección en relación con los actos de parcelación, urbanización, construcción, infraestructura y/ o edificación así como la implantación de usos del suelo, vuelo o subsuelo, no permitidos en el suelo rústico del Término Municipal de Jerez.

Teniendo en cuenta la dilatada casuística en la que se encuentra el municipio y siendo limitados los medios humanos y materiales disponibles por la organización municipal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en materia de urbanismo, se plantea un Plan Específico dada la conveniencia de establecer una planificación y programación de la actividad inspectora que incida de manera particular en la problemática del suelo rústico con el fin de obtener de dichos medios la máxima eficacia. La técnica de la planificación aplicada a la función inspectora permite objetivar el ejercicio de las potestades que le son inherentes, introduciendo un mayor componente reglado



que facilita además, el seguimiento de los resultados de las labores de inspección.

Vista la propuesta del Jefe del Departamento de Disciplina y el informe jurídico emitido por Técnico de Administración General que constan en el presente expediente.

Y de acuerdo con las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 124, 4 ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en **DECRETAR Y DECRETO**,

PRIMERO.- Aprobar el Plan Específico de Seguimiento del Desarrollo Urbanístico en Suelo Rústico en el Término Municipal de Jerez, de conformidad con los objetivos previstos y el programa de actuaciones que se relacionan en el Anexo.

SEGUNDO.- Que el Plan Específico sea de aplicación en todo el suelo rústico del Término Municipal de Jerez de la Frontera.

TERCERO.- Que la ejecución material de las funciones de inspección y de vigilancia se realice por personal adscrito a los servicios municipales de inspección de la Delegación de Urbanismo en el marco de la cooperación y colaboración con el centro directivo de la Junta de Andalucía competente en materia de ordenación del territorio.

CUARTO.- La presente Resolución se publicará en el Portal Web del Ayuntamiento para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La Alcaldesa

Inscríbase en el Libro de Resoluciones
LA OFICIAL MAYOR

ANEXO

PLAN ESPECÍFICO DE SEGUIMIENTO DEL DESARROLLO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO I: OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y PROPUESTAS DE ACTUACIÓN. INVENTARIO DE ACTUACIONES.
- TÍTULO II: PLAN DE ETAPAS.
- TÍTULO III: MEMORIA INFORMATIVA.
- TÍTULO IV: PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los esfuerzos por contener el fenómeno residencial no ordenado en suelo rústico, la proliferación de edificaciones irregulares y actos de parcelación han superado cualquier previsión y obliga a reconsiderar la estrategia seguida en materia de disciplina urbanística de este Ayuntamiento. En el análisis que desde la Delegación de Urbanismo se efectúa de las denuncias ciudadanas y de comunicaciones recibidas desde otras Administraciones, incluidas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que desde el año 2018 viene incrementándose, se comprueba un contexto de expansión inmobiliaria en el suelo rústico del término municipal que ha ocasionado un repunte en la aparición de parcelaciones urbanísticas, de nuevos asentamientos con claro carácter recreativo o residencial, de viviendas e implantaciones de uso. La tipología últimamente utilizada, viviendas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e incluso contenedores de transporte con la facilidad e inmediatez que su instalación conlleva, parecen no tener límite alguno, constituyendo, asimismo, otra causa de reconducción de la disciplina urbanística municipal. Existen también cuestiones de salubridad, con la creciente captación ilegal de agua y contaminación de los acuíferos, de seguridad o de enganches ilegales de energía, entre otros, que suman razones por estar en entredicho la adecuación ambiental de los actos que se persiguen. La gran amplitud del término municipal (1.188 kilómetros cuadrados) y los numerosos asentamientos dispersos (21 asentamientos poblacionales en suelo rústico) provoca que el alcance de los



medios de control y acción de esta administración local dentro de sus competencias, presente sustanciales dificultades y se tornan insuficientes con la actual dotación de medios humanos. Son éstos, motivos de extrema importancia y gran repercusión ambiental, social y económica, a los que habría que añadir la facilidad con que los medios de publicidad digitales intervienen en ayuda de la comisión de estos actos en su gran mayoría ilegales, y que por tanto, suponen un delito contra la ordenación del territorio, tipificados de manera inequívoca en el artículo 319 de nuestro Código Penal.

El Plan de Inspección Urbanística Municipal aprobado por Resolución de Alcaldía de 11 de diciembre de 2019, automáticamente prorrogado de conformidad con su apartado 6, fija los criterios de actuación que, en el ámbito de la disciplina urbanística, deben desarrollarse para alcanzar los fines previstos en esta materia por el Ayuntamiento. El apartado 2.d) del Plan de Inspección Urbanística Municipal contiene la previsión siguiente: *“Así mismo, siguiendo diferentes criterios (conurrencia de hechos, sensibilidad social, defensor del pueblo, acción pública,...), se establecerán Planes específicos para campañas de actuación inspectora. Son asuntos susceptible de estos Planes de Actuación, las parcelaciones urbanísticas en SNU y ocupación de vías pecuarias y Ocupaciones en la Ribera del Río Guadalete”*. Como se ha descrito más arriba, concurren claramente las circunstancias que justifican la aplicación de un *“plan específico”* dirigido a contener el fenómeno residencial ilegal en suelo rústico y ponerle freno de forma definitiva.

La inspección para la protección de la ordenación territorial y urbanística constituye el ejercicio de una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción, edificación, instalación y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, se ajustan a la legislación y ordenación territorial y urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (Reglamento General de la LISTA).

Como señala el artículo 342.2 del Reglamento General de la LISTA los municipios deberán desarrollar las funciones inspectoras, sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad en el ámbito de sus competencias, en el marco de su planificación y programación a través de los correspondientes Planes Municipales de Inspección Urbanística, y de conformidad con los principios de lealtad institucional, cooperación y colaboración interadministrativas, garantizando la plena aplicación y efectividad de los instrumentos y procedimientos establecidos en las leyes. El presente Plan Específico se aprueba bajo el paraguas del vigente Plan de Inspección Urbanística



Municipal, no lo sustituye. El objetivo no es alterar la prioridades en la actuación inspectora y en la tramitación de expedientes disciplinarios que marca el Plan de Inspección Urbanística Municipal sino formular líneas de intervención de la actividad de inspección urbanística que concreten o desarrollen el mencionado Plan de Inspección en relación con los actos de parcelación, urbanización, construcción, infraestructura y/ o edificación así como la implantación de usos del suelo, vuelo o subsuelo, no permitidos en el suelo rustico del Término Municipal de Jerez.

Teniendo en cuenta la dilatada casuística en la que se encuentra el municipio y siendo limitados los medios humanos y materiales disponibles por la organización municipal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en materia de urbanismo, se plantea un Plan Específico dada la conveniencia de establecer una planificación y programación de la actividad inspectora que incida de manera particular en la problemática del suelo rústico con el fin de obtener de dichos medios la máxima eficacia. La técnica de la planificación aplicada a la función inspectora permite objetivar el ejercicio de las potestades que le son inherentes, introduciendo un mayor componente reglado que facilita además, el seguimiento de los resultados de las labores de inspección.

La elaboración de este Plan Específico, a pesar de no estar dotado de contenido normativo, respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I.

Objetivos, estrategias y propuestas de actuación. Inventario de actuaciones

Artículo 1.- Objeto del Plan

Tiene como objeto establecer líneas de intervención de la actividad de inspección urbanística en relación con los actos de parcelación, urbanización, construcción, infraestructura y/ o edificación así como la implantación de usos del suelo, vuelo o subsuelo, no permitidos en el suelo rustico del Término Municipal de Jerez.

Todo ello en el marco del vigente Plan de Inspección Urbanística Municipal, aprobado por Resolución de Alcaldía de 11 de diciembre de 2019 y el Plan General de Inspección Territorial y



Urbanística para el cuatrienio 2023-2026, aprobado por Orden de la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha 31 de agosto de 2023, y sin perjuicio de las competencias que en el ámbito de la ordenación territorial pudiera ejercer la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2.- Ámbito temporal

Las actuaciones se desarrollarán durante un periodo de tres (3) años desde la fecha de aprobación del presente Plan.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Con carácter general, los terrenos que integran el suelo rústico del Termino Municipal en todas sus categorías, de acuerdo con lo regulado en el artículo 14 "*Suelo rústico*" y la Disposición transitoria primera "*Aplicación de la Ley tras su entrada en vigor*" de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 4.- Objetivos del Plan

El ejercicio de la función inspectora en materia de urbanismo por parte de la Inspección Urbanística, durante el plazo de vigencia del presente Plan tendrá como objetivos preferentes los siguientes:

- La defensa de los usos previstos por el planeamiento territorial o urbanístico para el suelo rústico.
- Evitar la formación de núcleos de población no previstos en el planeamiento.
- Evitar procesos de parcelaciones ilegales.
- La vigilancia de las actividades de ejecución sin el instrumento de planeamiento preciso para su legitimación.
- Colaborar, en el marco de sus respectivas competencias, con las Administraciones Públicas competentes, los Órganos Judiciales y con el Ministerio Fiscal, así como hacer



cumplir efectivamente las medidas provisionales y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística, aquellos hayan acordado.

Artículo 5.- Líneas de intervención e inventario de actuaciones

5.1 El ejercicio de la función inspectora al amparo del presente Plan se desarrollará conforme a las siguientes líneas de intervención:

- Línea 1: Prevención de la implantación ilegal en suelo rústico de usos residenciales cuando sean constitutivos de nuevas parcelaciones urbanísticas o cuando puedan generar por sí mismos o por su consideración respecto de agrupaciones de edificaciones existentes al margen de la legalidad riesgo de formación de asentamientos no previstos por el planificador. Esta línea incluirá el control de viviendas aisladas, así como aquellos actos y usos sin título habilitante cuando tengan entidad o impacto en el territorio suficientes, aunque no concurren procesos de segregación o no sean constitutivas de peligro de formación de nuevos asentamientos.
- Línea 2: Control de nuevos usos residenciales ilegales y otros usos no permitidos respecto de los que no haya prescrito el ejercicio de medidas de disciplina urbanística, así como de aquellos actos y usos que favorezcan el crecimiento ilegal.
- Línea 3: Seguimiento y supervisión del cumplimiento efectivo de la ejecución de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística ya impuestas.

5.2 Inventario de actuaciones: Serán objeto de inspección todas las actuaciones que deban ser objeto de licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa según lo establecido en la LISTA, Reglamento General de la LISTA y Ordenanzas municipales. El inventario de procedimientos dentro de los ámbitos territoriales definidos en el artículo 3 de este Plan es el recogido en el Título VII "*La disciplina territorial y urbanística*" de la LISTA.

Artículo 6.- Criterios de selección y priorización de objetivos

La selección de los objetivos encuadrables en las líneas de actuación previstas en el apartado anterior atenderá a los siguientes criterios y prioridades, teniendo en cuenta que con carácter general serán prioritarias aquellas actuaciones preventivas o cautelares de procesos en curso o recientemente terminados:



a) Para la **línea 1**, es decir, prevención de la implantación ilegal en suelo rústico de usos residenciales, preferentemente serán objeto de actuación disciplinaria aquellas que se implanten, por este orden:

Prioridades de recorridos:

Prioridad 1: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial, según la disposición transitoria primera de la LISTA):

Categorías:

- Espacios Naturales Protegidos:

Parques Naturales de los Alcornocales

Reservas Naturales

- Vías Pecuarias

- Patrimonio Cultural:

Bienes de Interés Cultural

Yacimientos arqueológicos

- Dominio Público Hidráulico

- Dominio Público Marítimo-terrestre

Prioridad 2: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística (Suelo Rústico Preservado por la ordenación territorial o urbanística, según la disposición transitoria primera de la LISTA):

Categorías:

- Integral

- Forestal

- Recreativo

- Paisajístico

- Viñedos

- Regadíos

Prioridad 3: Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas, susceptibles de generar riesgos, lo que hace incompatible su



transformación mediante la urbanización mientras subsistan dichos procesos o actividades, según el artículo 14 de la LISTA:

Categorías:

- Zonas Inundables
- Zona de servidumbre aeronáutica.
- Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Estaciones depuradoras de aguas residuales.

Prioridad 4: Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico Común, según la disposición transitoria primera de la LISTA y Hábitat Rural Diseminado según el artículo 14 de la LISTA):

Categorías:

- Secanos
- Huertos de Ocio
- Hábitats Rurales Diseminados

b) Para la **línea 2**, es decir, control de nuevos usos residenciales ilegales y otros usos no permitidos, por este orden:

Prioridad de actuaciones:

Dentro de cada uno de los objetivos señalados en el artículo 2 del presente Plan, para el tratamiento de las actuaciones susceptibles de inspección urbanística se establecerán unos niveles de prioridad en función de la tipología y entidad de la actuación, distinguiéndose los siguientes tipos:

A. Nivel prioritario

- Obras de nueva edificación (reconstrucción, sustitución, ampliación y/o nueva planta según artículo 7.1.2 del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez).

B. Nivel secundario



Obras no incluidas en el nivel anterior referentes a:

- Reforma de edificación existente, acondicionamiento de locales y cambios de uso de la edificación.
- Cerramientos de terrazas, cubrición de terrazas, pérgolas, muros de contención, construcción de piscinas, etc... y de urbanización encaminada a la mejora de las condiciones del uso residencial.
- Usos de edificaciones antiguas/existentes sin contar con licencia/declaración responsable de 1.ª ocupación.

C. Nivel de menor entidad

- Restantes actos de escasa entidad no incluidos en niveles anteriores.

c) Para la **Línea 3**, es decir, el seguimiento y supervisión del cumplimiento de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística ya impuestas, se seguirá el orden cronológico de finalización de los expedientes administrativos.

TÍTULO II.

Plan de etapas.

Artículo 7.- Fases de ejecución y el programa de actuación del Plan

Para el desarrollo temporal del Plan se establecen a continuación las fases de ejecución y el programa de actuación del mismo, de forma que se analice y dispongan los recorridos, prioridades y metodología de actuación para el efectivo cumplimiento del Plan.

Atendiendo a las tres líneas de actuación fijadas en el presente Plan:

La línea 1: Acción preventiva y vigilancia inspectora del desarrollo de actuaciones en suelo rústico en el término municipal.

A) Fases de ejecución del Plan

A los efectos de las actuaciones de inspección urbanística, el suelo rústico del término municipal de Jerez quedará configurado en cuatro zonas territoriales:

- (1) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial, según la disposición transitoria primera de la LISTA).
- (2) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística (Suelo Rústico Preservado por la ordenación territorial o urbanística, según la disposición transitoria primera de la LISTA).
- (3) Suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas, susceptibles de generar riesgos, lo que hace incompatible su transformación mediante la urbanización mientras subsistan dichos procesos o actividades, según el artículo 14 de la LISTA.
- (4) Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico Común, según la disposición transitoria primera de la LISTA y Hábitat Rural Diseminado según el artículo 14 de la LISTA).

B) Programación de la actuación inspectora

El presente Plan basa sus actuaciones de control en el recorrido sistemático de cada zona territorial, describiendo la actuación en la correspondiente acta de Inspección Urbanística, a la que se adjuntará el correspondiente reportaje fotográfico y plano de situación respecto del Plan General de Ordenación Urbanística vigente.

Los recorridos programados tendrán como objeto el recorrido de cada uno de los cuatro ámbitos del territorio definidos en el presente Plan teniendo presente el orden de prioridad fijado, de manera que hasta no haber agotado el primer ámbito no procederá la inspección del segundo ámbito y hasta no haber agotado el segundo no se pasará a la inspección del tercer ámbito territorial.

La actividad inspectora responderá al principio de trabajo programado, sin perjuicio de la que, por su trascendencia y urgencia, exijan necesidades sobrevenidas o denuncias no incluidas en la programación que pueden significar que los recorridos rutinarios se alteren.

Objeto de esta línea 1: Dotar de mayor eficacia en la actuación inspectora necesaria para minimizar y, en su caso erradicar, la comisión de actos de parcelación, urbanización, construcción, infraestructura y/ o edificación así como la implantación de usos del suelo, vuelo o subsuelo, no permitidos en el suelo rustico.

Desarrollo: El Servicio de Inspección realizará visitas programadas y organizadas al suelo rústico del Término Municipal, o bien, atenderá a las denuncias ciudadanas o a instancia de los comunicados que en colaboración nos lleguen de otras administraciones o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Las intervenciones programadas irán dirigidas por un lado a proporcionar una presencia disuasoria de la autoridad en el territorio con el objeto de conseguir que se produzcan el menor números de casos de actos contrarios a la ordenación territorial y urbanística. Por otro lado, el Servicio de Inspección, en el caso de detectar cualquier acto que se efectúe y en el que concurra algún supuesto de posible ilegalidad procederá a practicar diligencias encaminadas a la investigación, examen o prueba que considere necesarias, que en caso de ser indicios o constitutivas de una posible infracción territorial y/o urbanística procederán a realizar la correspondiente advertencia a la persona responsable y/o ejecutora de los actos, dejando constancia de la misma en el Acta que se formalice.

Tiempo de realización de esta fase: Los tres (3) años de vigencia del presente Plan.

La línea 2, tramitación de procedimientos sancionadores y de restablecimiento de la legalidad territorial y/o urbanística que se deriven de nuevos usos residenciales ilegales.

A) Fases de ejecución del Plan

Para la ejecución de la actividad inspectora la persona titular del Departamento de Disciplina elaborará una programación de visitas que atenderá a los niveles de prioridad según la tipología y entidad de la actuación tal como se describen en el artículo 6 del presente Plan.

El señalamiento de actuaciones concretas al personal inspector se materializará en órdenes de servicio. Las órdenes de servicio se formularán por escrito y contendrán los datos de identificación de las actuaciones asignadas, en la forma que se disponga.

B) Programación de la actuación inspectora

La base de la actuación inspectora serán los recorridos del suelo rústico del término municipal conforme a la programación establecida.

En esta Línea 2, de manera particular, se incluirá en los circuitos de reconocimiento, y dentro de su planificación temporal, las denuncias de particulares y de la Policía Local. En los supuestos en que se presente denuncia por particulares, a los efectos de comprobar si concurren indicios suficientes de veracidad o exactitud en los hechos denunciados, el responsable del Departamento de Disciplina Urbanística, si lo estima necesario, podrá requerir al denunciante que amplíe o concrete el contenido de la denuncia. No serán tomadas en consideración, y por tanto, no darán lugar al inicio de actuaciones, las denuncias ininteligibles o anónimas. La toma en consideración de las denuncias será objeto de visita dentro de los recorridos programados, constituyendo una acción regular de la inspección.

Objeto de esta fase: El objeto de esta fase es sancionar a la persona o personas responsables de la infracción y el dictado de medidas provisionales cautelares y medidas definitivas para la adecuación a la normativa territorial o urbanística, para lo cual, tal y como viene establecido en el artículo 377 del Reglamento General de la LISTA, una vez apreciada la presunta comisión de una infracción territorial y/o urbanística, reflejada en el acta de inspección, ésta, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, así como del procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y/o urbanística.

Desarrollo: Se actuará por aplicación de lo establecido en el Título VII de la LISTA y de su Reglamento General y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tiempo de realización de esta fase: Los tres (3) años de vigencia del presente Plan.

La Línea 3, control de las medidas definitivas y ejecución con causa en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.

A) Fases de ejecución del Plan

El seguimiento se efectuará de todas las resoluciones y actos que se dicten por la Delegación Municipal de Urbanismo en el ámbito del presente Plan.

B) Programación de la actuación inspectora

Seguimiento y supervisión del cumplimiento efectivo de la ejecución de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística ya impuestas. Igualmente, se realizará especial seguimiento de la recaudación de sanciones impuestas mediante enlace y comunicación permanente con la Delegación competente en materia de recaudación y la Tesorería Municipal.

Objeto de esta fase: Es objeto de esta fase el control del cumplimiento de acuerdo adoptado en la resolución del procedimiento.

Desarrollo: Se actuará por aplicación de lo establecido en el Título VII de la LISTA y de su Reglamento General y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tiempo de realización de esta fase: Los tres (3) años de vigencia del presente Plan.

TÍTULO III.
Memoria informativa

Artículo 8.- Medios personales y materiales

8.1 Además del personal adscrito a la Delegación de Urbanismo dedicado al ejercicio de la disciplina urbanística, para la correcta aplicación del presente Plan se requiere de los siguientes medios:

a) Medios Personales:

- 1 Inspector urbanístico.
- 1 Arquitecto o Arquitecto técnico (Ingeniero de Edificación)
- 1 Licenciado o Grado en Derecho
- 1 Administrativo o Auxiliar Administrativo

b) Medios Materiales:

Los medios materiales de los que dispone el Departamento de Disciplina Urbanística son los usuales de las dependencias administrativas. También se dispone de un vehículo asignado al Departamento.

8.2 Sin perjuicio de lo anterior, la inspección urbanística municipal centrará su estrategia en el marco de la cooperación y colaboración con el centro directivo de la Junta de Andalucía competente en materia de inspección urbanística, en cumplimiento de lo previsto en la LISTA y en el Reglamento General de la LISTA.

TÍTULO IV.

Programa de seguimiento y control de las intervenciones realizadas.

Artículo 9.- Comisión de Seguimiento del Plan.

9.1 La Comisión de Seguimiento del Plan estará formada por el titular de la Delegación de Urbanismo, quien ejercerá las funciones de Presidente del órgano, el Director de Servicio de Urbanismo, el Jefe del Departamento de Disciplina Urbanística y los responsables Técnicos y Jurídicos del Departamento de Disciplina Urbanística implicados en la ejecución del presente Plan. Actuará como secretario un funcionario de la Delegación de Urbanismo.

9.2 La Comisión de Seguimiento del Plan celebrará dos sesiones anuales con carácter semestral. En dichas sesiones, los Vocales informarán a la Comisión de las actuaciones realizadas y del grado de cumplimiento del Plan de Inspección. Tras dicha exposición, la Comisión formulará sus conclusiones. El Secretario de la comisión levantará acta del contenido de la sesión.

Artículo 10.- Evaluación del Plan.

10.1 La ejecución del Plan será evaluada anualmente: Al término de cada ejercicio anual, el Departamento de Disciplina elaborará un documento que contenga las actuaciones realizadas y detalle el grado de cumplimiento del Plan de Inspección.

10.2 Una vez finalice el periodo de vigencia se llevará a cabo la evaluación final de los resultados mediante la redacción de una Memoria suscrita por el Director de Servicio de Urbanismo.